DNCP/DJ N° 320/16 **CASO N° 3.042**

Asunción, 22 de enero de 2016.

Señores
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)
Teléfono: 029132591/2
PRESENTE:

Ref.: Investigación Preliminar surgida a partir de a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión con Protección al Denunciante, referida a la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de Almuerzo Escolar para el año 2015 - 2016 Ad Referéndum"convocado por el Gobierno Departamental de Central ID N° 281.506.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue: --

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: "*Objeto: Formular denuncia por el sistema de protección al denunciante. Vengo a formular denuncia contra el Consorcio Comepar y Asociados, y la Gobernación del Dpto. Central. El primero adjudicado en el llamado a contratación individualizado como LPN Adquisición de Almuerzo Escolar para el año 2015/ 2016 Ad. Referéndum I.D.N° 281.506 convocado por la Gobernación del Dpto. Central. Que la presente denuncia se basa en la utilización de documentos públicos de contenido falso en el referido proceso de contratación, situación que podrá ser comprobado por esa Dirección Nacional mediante la revisión de documentos que obra en la página web y archivo de la misma: que el consorcio Comepar y Asociados se ha presentado bajo el RUC: N° 80082792-9 a dicho llamado según acta de sección publica virtual de la subasta de la baja electrónica I.D N° 281.506 que consta en los registro de la DNCP. Que según acta*

Abg. Jessica A. Melgarejo Macio
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico

de apertura física de sobre de la misma licitación la empresa Consorcio Comepar y Asociados ya se han presentado con número de Ruc distintos del acta virtual presentándose con el R.U.C. N° 80077593-7 correspondiente a otro consorcio que es el Consorcio Comepar y Alimentos Persona jurídica diferente al que participo en la SBE. Que el comité evaluador teniendo o no conocimiento ha evaluado y recomendado la adjudicación a esta empresa Comepar y Asociados con R.U.C de otra empresa siendo así evidentemente la utilización de documentos públicos de contenido falso al presentarse una empresa y utilizar datos de otra empresa. Según resolución N° 1974/15 del 25 de febrero del 2015 el gobernador del Dpto. Central ha adjudicado dicha licitación a la empresa Comepar y Asociados a sabiendas o no que utilizaba documentos de otra empresa. Que el oferente nunca pidió aclaratoria ni solicito corrección del mismo siendo inclusive notificado de la adjudicación con un N° de R.U.C distinto, lo que hace suponer que fue una maniobra adrede del mismo con la convocante. En el contrato llama poderosamente la atención que en esa etapa si se volvió a registrar bien el N° de R.U.C de la misma. Lo que nos hace suponer que durante toda la etapa evaluativa y para la adjudicación misma se utilizó documentos de otra empresa en complicidad o no con la convocante, siendo esto un hecho punible tipificado y causal de nulidad absoluta al utilizar documento perteneciente a otra persona jurídica. Para el proceso 2015/2016 el contrato es ejecutado sin que las irregularidades hubiesen sido detectadas se pretende seguir en esta situación pero en garantía de una correcta investigación de la DNCP sobre lo mencionado y la correcta verificación de los documentos obrantes en la DNCP solicito que el mismo en el ejercicio de su atribuciones de contralor de los proceso de contrataciones públicas lleve adelante la pertinente investigación y oportunamente el sumario a la empresas involucradas así como la remisión de los antecedentes a la justicia penal ordinaria por la utilización de instrumentos públicos de contenidos falsos hechos punibles contemplados en el código penal paraguayo. ERRADICANDO LA CORRUPCION SERA JUSTICIA!!! "(Sic).----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Galeano Duria
Director Jurídico - DNCP

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido; en qué estado se encuentra el procedimiento de contratación, así como toda la documentación que consideren pertinente; en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección en el plazo de TRES (03) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaboraran para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY D.
Director Jurídico – DNCP